

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO
RESOLUCION NUMERO 27
DICIEMBRE 22 DE 1994

"Por la cual se dictan disposiciones sobre las operaciones de crédito redescontables ante FINAGRO para el primer semestre de 1995."

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Las condiciones de tasa de interés, tasa de redescuento y margen de redescuento que regirán durante el primer semestre de 1995, para las operaciones de crédito redescontables ante FINAGRO, serán las contempladas en la Resolución No. 001 de 1994 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

ARTICULO 2o. A partir del 1o de enero de 1995, el monto máximo individual del crédito agropecuario que se otorgue a un pequeño productor mediante operaciones redescontables ante FINAGRO, será del setenta por ciento (70%) del valor de los activos totales respectivos, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 312 de 1991 y en las normas que lo modifiquen o complementen.

ARTICULO 3o. A partir del 1o de enero de 1995, increméntese en el diez por ciento (10%) el valor correspondiente a los topes unitarios de financiación para cultivos de ciclo corto determinado en la Resolución 014 de 1994, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

ARTICULO 4o. La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los veintidos (22) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).


ANTONIO HERNANDEZ GAMARRA
Presidente


JIMENO PERDOMO RIVERA
Secretario